



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Séptimo (7º) Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué – Distrito Judicial del Tolima.

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 P.M.) del día diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación LifeSize al tenor de lo establecido en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2020-00233-00 correspondiente al medio de control con pretensión de Reparación Directa** promovido por los señores **ANDRÉS MAURICIO NAVARRO GUEVARA Y OTROS**, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL**, diligencia a la que se citó mediante providencia proferida en audiencia inicial celebrada el pasado 11 de octubre del año anterior.

Se informo a los intervinientes que el presente debate sería grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicitó a las partes y a sus apoderados que se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados e igualmente que los enseñaran a través de la cámara web de sus computadores o dispositivos móviles para la correspondiente verificación por parte del Despacho de no haberlo hecho en la audiencia inicial. Así mismo, que suministraran sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones, al igual que un teléfono de contacto.

Parte Demandante:

Apoderado: OLIVERIO SOTO BOTERO, C.C. 1421717 y TP 61892 1.110.565.858 de Ibagué-Tolima y T.P. 334.719 del C. S. de la J., Dirección: Calle 8 No.3-33 Of 101 Ed. Carolina de esta ciudad. Teléfono: 3103016479. Correo electrónico: olisvo1978@hotmail.com quien manifestó reasumir el poder que había sustituido con anterioridad.

Parte Demandada:

Apoderada NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL: NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA, C.C. 38.254.116 de Ibagué- Tolima y T.P. 76.397 del C. S. de la J., Dirección: Comando de Policía ubicado en la Carrera 48 Sur No. 157-199 Barrio Picalaña de esta ciudad. Teléfono: 3125029032. Correo Electrónico: nancy.cardoso@correo.policia.gov.co o detol.notificacion@policia.gov.co

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se efectuó un control de legalidad y en atención a que ni la suscrita ni los intervinientes advirtieran inconsistencia que pudiera afectar la legalidad de lo actuado, se tuvo por saneado el procedimiento y se dio por terminada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notificó en estrados.**

2. RECAUDO PROBATORIO:

2.1. DOCUMENTAL

Para efectos de incorporar al proceso como prueba se corrió traslado a los sujetos procesales de las certificaciones allegadas por la EPS SANITAS a través del correo electrónico del Despacho el día 21 de octubre de 2022, en donde se indica que el señor ANDRÉS MAURICIO NAVARRO GUEVARA cotizó como trabajador independiente durante el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2019 y el 01 de abril de 2019 y los correspondientes aportes, las cuales obran en los archivos denominados "001AnexoRespuestaOficioSanitas" y "002RespuestaOficioSanitas" de la carpeta "003CuadernoPruebasParteDemandada" del expediente digital. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

2.2. DECLARACIONES DE PARTE

Acto seguido, el Despacho procedió a escuchar las declaraciones de parte solicitadas por el extremo activo aclarándole que, por la naturaleza de la prueba serían sometidos a contrainterrogatorio por parte de los demás sujetos procesales. Para lo cual se llamó a la señora:

2.2.1. GLORIA MARÍA GUEVARA ACUÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.865.355 identificado con cédula de ciudadanía 1.149.438.427, a quien previo juramento de rigor y aclaración de que las preguntas relativas a hechos que implicaran responsabilidad penal se harían sin la gravedad de juramento y que no estaba en el deber de responderlas, se le indagó sobre sus generales de ley, y se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de los demandantes** para que desarrollara el objeto de la prueba, preguntas que al igual que las respuestas constan en la grabación de la diligencia.

En el transcurrir de la diligencia, la suscrita también efectuó preguntas a la declarante, las cuales al igual que las respuestas obran en la grabación de la audiencia.

Luego se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la Policía Nacional por si deseaba contrainterrogar a la declarante, quien hizo uso de ese derecho, preguntas y respuestas que constan en la grabación de la diligencia.

Finalmente, se le preguntó a la declarante si deseaba enmendar o corregir algo, frente a lo cual respondió de manera negativa.

2.2.2. LUIS CARLOS GUEVARA ACUÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.552.853, a quien previo juramento de rigor y aclaración de que las preguntas relativas a hechos que implicaran responsabilidad penal se harían sin la gravedad de juramento y que no estaba en el deber de responderlas, se le indagó sobre sus generales de ley, y se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de los demandantes** para que desarrollara el objeto de la prueba, preguntas que al igual que las respuestas constan en la grabación de la diligencia.

En el transcurrir de la diligencia, la suscrita también efectuó preguntas al declarante, las cuales al igual que las respuestas obran en la grabación de la audiencia.

Luego se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la Policía Nacional por si deseaba conainterrogar al declarante, quien hizo uso de ese derecho, preguntas y respuestas que constan en la grabación de la diligencia.

Finalmente, se le preguntó al declarante si deseaba enmendar o corregir algo, frente a lo cual hizo la manifestación que obra en la grabación de la audiencia.

2.3. DECLARACIÓN DE TERCEROS

El Despacho procedió a recibir los testimonios solicitados tanto por la parte demandante que fueran decretados en la audiencia inicial, por lo que en ese orden se llama a la señora:

2.3.1. NORMA CONSTANZA CARO DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía 1110507321, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase acerca de cómo era la vida de ANDRÉS MAURICIO NAVARRO GUEVARA, antes y después del accidente, y de los perjuicios que han sufrido tanto él como sus familiares como consecuencia de ello, respuesta que consta en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas a la declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la Policía Nacional por si deseaba conainterrogar al declarante, quien hizo uso de ese derecho, preguntas y respuestas que constan en la grabación de la diligencia.

Finalmente, se le preguntó a la declarante si deseaba enmendar o corregir algo, frente a lo cual respondió de manera negativa.

2.3.2. ASTRID YINELLY CÁRDENAS GAMBA, identificada con cédula de ciudadanía 110474876, cuya identidad no pudo ser verificada por el Despacho ya que la persona que se conectó a la diligencia manifestó no contar con su documento de identificación, por lo que, pese a que el apoderado de la parte actora solicitó citarla para otra ocasión, el Despacho no accedió a ello, por considerar que era deber del apoderado instruir a su testigo sobre la necesidad de acreditar su identidad en la diligencia. En ese orden de ideas, se prescindió de su declaración, de conformidad con lo preceptuado en el inciso primero del artículo 218 del C-GP., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 de la Ley 1437 de 2011, **decisión que se notificó en estrados.**

3. PRECLUSIÓN DEL PERIODO PROBATORIO

Como todas las pruebas decretadas fueron practicadas, el Despacho procedió a declarar la preclusión del periodo probatorio, **decisión que se notificó en estrados.**

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Se efectuó un control de legalidad y en atención a que ni la suscrita ni los intervinientes advirtieran inconsistencia que pudiera afectar la legalidad de lo actuado, se tuvo por saneado el procedimiento y se dio por terminada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notificó en estrados.**

5. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El Despacho advirtió que según lo consagrado en el inciso final del artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A. correspondería fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento; no obstante, por considerar innecesaria la práctica de la misma, ordenó a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta diligencia, término dentro del cual también podría presentar concepto el Agente del Ministerio Público, si a bien lo tenía. Se advirtió que la sentencia se dictaría en el término de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para alegar de conclusión pero, respetando el turno de ingreso al Despacho de los procesos para dicho efecto, **decisión que se notificó en estrados.**

La audiencia se dio por terminada a las cuatro y veintidós de la tarde (04:22 P.M.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se extendería un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podría ser consultado en el expediente digital cuyo enlace de acceso les había sido suministrado con el protocolo para esta diligencia.



INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ

Firmado Por:
Ines Adriana Sanchez Leal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e7a5af8638ebd146227eea09700609e35cea35d34fe5305f3f5af1d9dca179**

Documento generado en 19/01/2023 05:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>